

REGLAMENTO (CE) N° 2942/95 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1995

por el que se establecen la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas, originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP o de los países y territorios de Ultramar⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2484/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 27,

Considerando que el artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 715/90 establece la apertura, para la Comunidad, de contingentes arancelarios comunitarios para la importación de:

- 1 000 toneladas de manzanas frescas, del código NC 0808 10 para el período del 1 de enero al 31 de diciembre,
- 1 000 toneladas de peras frescas, de los códigos NC 0808 20 10 al 0808 20 39, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre, y
- 400 toneladas de uvas de mesa sin pepitas del código NC ex 0806 10 29 y ex 0806 10 69, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre, originarios de los países a que se refiere;

Considerando que, como consecuencia del resultado de las negociaciones en el seno del GATT, se han modifi-

cado tanto el código NC y el del Taric, como el tipo previsto para el producto en cuestión; que las modificaciones en cuestión serán aplicables a partir del 1 de enero de 1996;

Considerando que procede garantizar, en particular, el acceso igual y continuo de todos los importadores de la Comunidad a dichos contingentes y la aplicación sin interrupción de los derechos previstos para estos contingentes a todas las importaciones de los productos en cuestión en todos los Estados miembros, hasta el agotamiento de los contingentes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y las hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los derechos aduaneros a la importación en la Comunidad de los productos indicados a continuación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico quedan suspendidos con arreglo a los niveles y dentro del límite de los contingentes arancelarios comunitarios indicados a continuación:

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (t)	Derecho contingentario (%)
09.1610	0808 10 10		Manzanas frescas, del 1 de enero al 31 de diciembre	1 000	4,2 Min 0,2 Ecu/100 kg/neto
	0808 10 51	*10			3,6
		*20			3,8 + 1,2 Ecu/100 kg/neto
		*30			3,8 + 2,5 Ecu/100 kg/neto
		*40			3,8 + 3,7 Ecu/100 kg/neto
		*50			3,8 + 4,9 Ecu/100 kg/neto
		*60			3,8 + 28,7 Ecu/100 kg/neto

⁽¹⁾ DO n° L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

⁽²⁾ DO n° L 265 de 15. 10. 1994, p. 3.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (t)	Derecho contingentario (%)
09.1610 (continuación)	0808 10 53	*10			3,6
		*20			3,8 + 1,2 Ecu/100 kg/neto
		*30			3,8 + 2,5 Ecu/100 kg/neto
		*40			3,8 + 3,7 Ecu/100 kg/neto
		*50			3,8 + 4,9 Ecu/100 kg/neto
		*60			3,8 + 28,7 Ecu/100 kg/neto
	0808 10 59	*10			3,6
		*20			3,8 + 1,2 Ecu/100 kg/neto
		*30			3,8 + 2,5 Ecu/100 kg/neto
		*40			3,8 + 3,7 Ecu/100 kg/neto
		*50			3,8 + 4,9 Ecu/100 kg/neto
		*60			3,8 + 28,7 Ecu/100 kg/neto
	0808 10 61	*10			2,7
		*20			2,7 + 1,2 Ecu/100 kg/neto
		*30			2,7 + 2,5 Ecu/100 kg/neto
		*40			2,7 + 3,7 Ecu/100 kg/neto
		*50			2,7 + 4,9 Ecu/100 kg/neto
		*60			2,7 + 6,2 Ecu/100 kg/neto
		*70			2,7 + 7,4 Ecu/100 kg/neto
		*80			2,7 + 28,7 Ecu/100 kg/neto
	0808 10 63	*10			2,7
		*20			2,7 + 1,2 Ecu/100 kg/neto
		*30			2,7 + 2,5 Ecu/100 kg/neto
		*40			2,7 + 3,7 Ecu/100 kg/neto
		*50			2,7 + 4,9 Ecu/100 kg/neto
		*60			2,7 + 6,2 Ecu/100 kg/neto
		*70			2,7 + 7,4 Ecu/100 kg/neto
		*80			2,7 + 28,7 Ecu/100 kg/neto

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (t)	Derecho contingentario (%)
09.1610 (continuación)	0808 10 69	*10			2,7
		*20			2,7 + 1,2 Ecu/100 kg/neto
		*30			2,7 + 2,5 Ecu/100 kg/neto
		*40			2,7 + 3,7 Ecu/100 kg/neto
		*50			2,7 + 4,9 Ecu/100 kg/neto
		*60			2,7 + 6,2 Ecu/100 kg/neto
		*70			2,7 + 7,4 Ecu/100 kg/neto
		*80			2,7 + 28,7 Ecu/100 kg/neto
	0808 10 71	*10			2,5
		*20			2,8 + 1 Ecu/100 kg/neto
		*30			2,8 + 2 Ecu/100 kg/neto
		*40			2,8 + 3 Ecu/100 kg/neto
		*50			2,8 + 4 Ecu/100 kg/neto
		*60			2,8 + 27,7 Ecu/100 kg/neto
	0808 10 73	*10			2,5
		*20			2,8 + 1 Ecu/100 kg/neto
		*30			2,8 + 2 Ecu/100 kg/neto
		*40			2,8 + 3 Ecu/100 kg/neto
		*50			2,8 + 4 Ecu/100 kg/neto
		*60			2,8 + 27,7 Ecu/100 kg/neto
	0808 10 79	*10			2,5
		*20			2,8 + 1 Ecu/100 kg/neto
		*30			2,8 + 2 Ecu/100 kg/neto
		*40			2,8 + 3 Ecu/100 kg/neto
*50				2,8 + 4 Ecu/100 kg/neto	
*60				2,8 + 27,7 Ecu/100 kg/neto	
0808 10 92	*10			6,1	
	*20			6,5 + 1 Ecu/100 kg/neto	
	*30			6,5 + 2 Ecu/100 kg/neto	
	*40			6,5 + 3 Ecu/100 kg/neto	
	*50			6,5 + 4 Ecu/100 kg/neto	
	*60			6,5 + 27,7 Ecu/100 kg/neto	

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (t)	Derecho contingentario (%)				
09.1610 (continuación)	0808 10 94	*10			6,1				
		*20			6,5 + 1 Ecu/100 kg/neto				
		*30			6,5 + 2 Ecu/100 kg/neto				
		*40			6,5 + 3 Ecu/100 kg/neto				
		*50			6,5 + 4 Ecu/100 kg/neto				
		*60			6,5 + 27,7 Ecu/100 kg/neto				
	0808 10 98	*10			6,1				
		*20			6,5 + 1 Ecu/100 kg/neto				
		*30			6,5 + 2 Ecu/100 kg/neto				
		*40			6,5 + 3 Ecu/100 kg/neto				
		*50			6,5 + 4 Ecu/100 kg/neto				
		*60			6,5 + 27,7 Ecu/100 kg/neto				
		09.1612			0808 20 10		Peras frescas, del 1 de enero al 31 de diciembre	1 000	4,2 Min 0,2 Ecu/100 kg/neto
					0808 20 31	*11	4,8		
*12	4,8 + 1,1 Ecu/100 kg/neto								
*13	4,8 + 2,2 Ecu/100 kg/neto								
*14	4,8 + 3,4 Ecu/100 kg/neto								
*15	4,8 + 4,5 Ecu/100 kg/neto								
*16	4,8 + 28,7 Ecu/100 kg/neto								
0808 20 37	*11		2,3						
	*12		2,3 + 1,1 Ecu/100 kg/neto						
	*13		2,3 + 2,2 Ecu/100 kg/neto						
	*14	2,3 + 3,4 Ecu/100 kg/neto							
	*15	2,3 + 4,5 Ecu/100 kg/neto							
	*16	2,3 + 5,6 Ecu/100 kg/neto							
0808 20 41	*11	2,3 MIN 0,9 Ecu/100 kg/neto							
	*19								
	*51	2,1 MIN 0,8 Ecu/100 kg/neto							
	*59								

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (t)	Derecho contingentario (%)
09.1612 (continuación)	0808 20 47	*10			2,1
		*20			2,3 + 1 Ecu/100 kg/neto
		*30			2,3 + 2 Ecu/100 kg/neto
		*40			2,3 + 3 Ecu/100 kg/neto
		*50			2,3 + 4 Ecu/100 kg/neto
		*60			2,3 + 27,7 Ecu/100 kg/neto
	0808 20 51	*10			4,1
		*20			4,6 + 1 Ecu/100 kg/neto
		*30			4,6 + 2 Ecu/100 kg/neto
		*40			4,6 + 3 Ecu/100 kg/neto
		*50			4,6 + 4 Ecu/100 kg/neto
		*60			4,6 + 27,7 Ecu/100 kg/neto
	0808 20 57	*10			6
		*20			6 + 0,9 Ecu/100 kg/neto
		*30			6 + 1,7 Ecu/100 kg/neto
		*40			6 + 2,6 Ecu/100 kg/neto
		*50			6 + 3,4 Ecu/100 kg/neto
		*60			6 + 27,7 Ecu/100 kg/neto
	0808 20 67	*10			6
		*20			6 + 1,1 Ecu/100 kg/neto
		*30			6 + 2,2 Ecu/100 kg/neto
		*40			6 + 3,3 Ecu/100 kg/neto
		*50			6 + 4,4 Ecu/100 kg/neto
		*60			6 + 27,7 Ecu/100 kg/neto
09.1615	ex 0806 10 29	*11	Uvas de mesa sin pepitas, del 1 de diciembre al 31 de enero	400	0
	ex 0806 10 69	*81			

Artículo 2

Los contingentes arancelarios mencionados en el artículo 1 serán gestionados por la Comisión, que podrá adoptar cualquier medida administrativa de utilidad con objeto de garantizar una gestión eficaz.

Artículo 3

Si un importador presenta en un Estado miembro una declaración de despacho a libre práctica acompañada de una solicitud de beneficio preferencial para un producto contemplado en el presente Reglamento, y dicha declaración es aceptada por las autoridades aduaneras, el Estado

miembro en cuestión procederá mediante notificación a la Comisión a utilizar, del volumen contingentario, una cantidad correspondiente a sus necesidades.

Las solicitudes de cargo con indicación de la fecha de aceptación de las indicadas declaraciones deberán ser transmitidas a la Comisión sin demora.

La Comisión procederá al cargo en función de la fecha de aceptación de las declaraciones de despacho a libre práctica por las autoridades aduaneras del Estado miembro en cuestión, en la medida en que lo permita el saldo disponible.

Si un Estado miembro no utiliza las cantidades cargadas, las devolverá al volumen contingentario correspondiente tan pronto como le sea posible.

Si las cantidades solicitadas son superiores al saldo disponible del volumen contingentario, la atribución se hará a prorrata de las solicitudes. Los Estados miembros serán informados de ello por la Comisión.

Artículo 4

Los Estados miembros garantizarán a los importadores de los productos en cuestión un acceso igual y continuo a los contingentes, siempre que el saldo del volumen contingentario correspondiente lo permita.

Artículo 5

Los Estados miembros y la Comisión colaborarán estrechamente con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1995 para los contingentes con los números de orden 09.1615 (código NC y Taric ex 0806 10 29*11 y ex 0806 10 69*81) y a partir del 1 de enero de 1996 para los contingentes con los números de orden 09.1610 y 09.1612.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión
